

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 35/2024 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

A las trece horas del 22 de agosto de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000454, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 19 de agosto de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha determinación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción IX, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los gastos de reproducción y envío realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000455. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030724000448. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-43148. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D01/050/2024, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000065919. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D40-034-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 10:06:23	HECTOR GARCIA MONDRAGON	2d4af9ca9a59cd9cdfafd7ecfb3df86f5b3ebbbbbae0f94e5ef3cf09884e172fc
23/08/2024 11:07:04	Claudia Tapia Rangel	9d56403e1037adff219d5a518862796b1b767a371daa01e33ed268505f24bcc0
23/08/2024 12:36:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a45ea5cfd6d43dacb3bbe5270dc25ec1baa22a17deb4062c25960ee48886d15f
23/08/2024 13:16:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	bb343640301b50f2390169f343a60e4a3d054ae74da83239e200eacb8b162934

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 35/2024

22 DE AGOSTO DE 2024

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE NO EXCEPTUAR DEL PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE PUDIERAN GENERARSE CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000454**, REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000455**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030724000448**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **CTC-BM-43148**.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000065919**.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información con folio **330030724000454**, que se transcribe a continuación:

*“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a información pública con base en los procedimientos de la LFTAIP, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Requiero acceso a la expresión documental en copia certificada, de manera fundada y motivada, donde se me indique la siguiente información: ? Solicito la lista de prestaciones que Banxico ofrece a sus jubilados desde 2012 e indicando las que son aplicables a la fecha. Hago de conocimiento que anteriormente presenté esta solicitud con el folio 330030724000390 donde me indicaron un costo de reproducción de \$603.00 M.N. (seiscientos tres pesos). **Requiero que para esta solicitud, se omita el costo de reproducción ya que el pago del mismo afectaría directamente a mi situación socioeconómica.** Adicionalmente requiero la siguiente información: ? Requiero que se indique el proceso, a lujo de detalle y en un lenguaje ciudadano, que realiza Banxico para jubilar a sus trabajadores (requisitos, fases, plazos, datos de los servidores públicos que interviene, etc.) ? Requiere que se confirme si existe el proceso para hacer que un trabajador se jubile antes de lo previsto, de ser así, que se indique si el mismo trabajador pudiese negarse y qué implicaciones tuviese. En caso de no existir dicho proceso, requiero el documento que así lo indique. **REQUIERO QUE LAS NOTIFICACIONES ME SEAN PROPORCIONADAS AL MEDIO ELECTRÓNICO INDICADO EN MI SOLICITUD”***

[Énfasis añadido]

Así como a lo manifestado por el solicitante en la sección "Justificación para exentar pago", que se transcribe a continuación:

“Solicito que se omita el costo de reproducción ya que el pago del mismo afectaría directamente a mi situación socioeconómica.”

En relación con lo anterior, se valora la solicitud de exención de pago de los costos de **reproducción** formulada por el particular, conforme a lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 145, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y Trigésimo, párrafo primero, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" vigentes (Lineamientos), en caso de existir

costos relacionados con la reproducción o envío de la información materia de alguna solicitud, éstos **deberán cubrirse de manera previa a la entrega de dicha información.**

2. Asimismo, los artículos 141, párrafo último, de la LGTAIP; y 145, párrafo último, de la LFTAIP; y Trigésimo, párrafo cuarto, de los Lineamientos, establecen que las unidades de transparencia **podrán exceptuar el pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

En ese orden de ideas, el Trigésimo, párrafo quinto, de los Lineamientos, establece que los particulares podrán solicitar el acceso a la información requerida de manera gratuita, respecto de los costos de reproducción aplicables, **en atención a su condición socioeconómica**, debiendo señalarlo al momento de presentar su solicitud, indicando **las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción.**

3. Por otra parte, el párrafo sexto del citado artículo Trigésimo, de los Lineamientos establece que la Unidad de Transparencia valorará las solicitudes de exención de pago de costos de reproducción, y propondrá al Comité de Transparencia la determinación que corresponda para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.
4. Ahora bien, de la lectura de la solicitud de exención de pago de los costos de reproducción formulada por el particular al momento de ingresar la solicitud materia del presente, se advierte que:
 - a) El particular **no señala alguna razón que le impida cubrir los costos de reproducción que, en su caso se generen**, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, ya que sólo menciona que el cobro de posibles costos de reproducción o envío afectaría su situación socioeconómica, sin señalar alguna causa específica o una razón concreta de dicha presunción.
 - b) De lo expresado, se desprende que la solicitud formulada por el particular no cumple las condiciones señaladas en las disposiciones normativas citadas previamente.
5. En consecuencia, no se acreditan elementos que lleven a determinar que el particular se encuentre en una condición socioeconómica que impida realizar el pago de costos de reproducción que pudieran generarse con motivo de la atención de la presente solicitud.
6. Así, en apego a las disposiciones normativas vigentes en la materia, se ha determinado que **no resulta procedente la exención al solicitante del cobro de los gastos de reproducción que se generen con motivo de la atención de la referida solicitud.**

En virtud de las razones expuesta, y de conformidad con los artículos 44, fracción IX, 45, fracción IV, y 141, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61,

fracción IV, 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción XX, y 31 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Trigésimo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la determinación de **no exceptuar** del pago de los costos de reproducción de la información requerida en la solicitud materia del presente, así como para el envío de la misma, en el formato que fuera señalado por el particular, de entre aquellos disponibles por este sujeto obligado.

Atentamente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/08/2024 17:56:39	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	46f732861d9f5ac679807a1cdf57af1d76433e9ae4fa500090cdd2015fe502f1
19/08/2024 12:44:34	ELIZABETH CASILLAS TREJO	5403458f0e7c67884d9e9742bbc440c66f465a7ec32bb4222ba57ec99c28bc46

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

EXENCIÓN DE PAGO DE COSTOS DE REPRODUCCIÓN

VISTOS, para resolver sobre la exención de pago de costos de reproducción y envío de la información requerida relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000454
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de julio de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a información pública con base en los procedimientos de la LFTAIP, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Requiero acceso a la expresión documental en copia certificada, de manera fundada y motivada, donde se me indique la siguiente información: ? Solicito la lista de prestaciones que Banxico ofrece a sus jubilados desde 2012 e indicando las que son aplicables a la fecha. Hago de conocimiento que anteriormente presenté esta solicitud con el folio 330030724000390 donde me indicaron un costo de reproducción de \$603.00 M.N. (seiscientos tres pesos). Requiero que para esta solicitud, se omita el costo de reproducción ya que el pago del mismo afectaría directamente a mi situación socioeconómica. Adicionalmente requiero la siguiente información: ? Requiero que se indique el proceso, a lujo de detalle y en un lenguaje ciudadano, que realiza Banxico para jubilar a sus trabajadores (requisitos, fases, plazos, datos de los servidores públicos que interviene, etc.) ? Requiere que se confirme si existe el proceso para hacer que un trabajador se jubile antes de lo previsto, de ser así, que se indique si el mismo trabajador pudiese negarse y qué implicaciones tuviese. En caso de no existir dicho proceso, requiero el documento que así lo indique. REQUIERO QUE LAS NOTIFICACIONES ME SEAN PROPORCIONADAS AL MEDIO ELECTRÓNICO INDICADO EN MI SOLICITUD"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 19 de agosto de 2024	Gerencia de Gestión de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse para la atención de la solicitud de información correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de exención del pago de los costos de reproducción y envío que se generen para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, realice la Unidad de Transparencia del Banco de México, de

Uso Público

Información de acceso público

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Trigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones, fundamentos y motivos para determinar el no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

En consecuencia, este Comité confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 44, fracción IX, y 141, párrafo último, de la LGTAIP; 65, fracción IX, y 145, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción XX, del RIBM; Trigésimo, párrafo sexto de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la determinación de no exceptuar del pago de los costos de reproducción y envío de la información requerida, que pudieran generarse con motivo de la atención de la solicitud de información correspondiente, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio señalado en el resultando II de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

AMR
PAJC
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 11:07:09	Claudia Tapia Rangel	1a534f0a5574336f0898e55ba5601cdd0d13cfe2c322956b2fdd980ab93bd39b
23/08/2024 12:36:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bf2093c581be0d449bf38bdc2d67730e8cf7966c384458bcbc0cd528042d3d0e
23/08/2024 13:16:22	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	73ce6f00337008dd5af3161cd1762953e5f525fbcd179d92c68747d03262d002

"ANEXO 4"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000455**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Se solicita que la información sea proporcionada en una copia simple en formato electrónico abierto tal como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales destacan que se privilegiará dicho formato. 1. Copia electrónica del proyecto de Consideraciones de Interoperabilidad para Redes en México, o su denominación proyectada actual, también conocida en el sector financiero como ? Iniciativa 28?, que, entre otras cuestiones, tendrá el objetivo de que surjan nuevas redes de sistemas de pagos además de la red conocida como Red MX."

Al efecto, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, las unidades administrativas involucradas están llevando a cabo la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMA ELECTRÓNICA ADJUNTA)

C.c.p.: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Para su conocimiento.
Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Igual fin.

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 1

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/08/2024 16:45:33	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	8a9b05f2d1bed0504ccf4da7a43e7cfad5e57ac23463cc32394ef6ec883968d2

"ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000455
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de julio de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita que la información sea proporcionada en una copia simple en formato electrónico abierto tal como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales destacan que se privilegiará dicho formato. 1. Copia electrónica del proyecto de Consideraciones de Interoperabilidad para Redes en México, o su denominación proyectada actual, también conocida en el sector financiero como ? Iniciativa 28?, que, entre otras cuestiones, tendrá el objetivo de que surjan nuevas redes de sistemas de pagos además de la red conocida como Red MX."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
18 de julio de 2024	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 16 de agosto de 2024.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Vigésimo octavo, de

Uso Público

Información de acceso público

los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo, de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular, las áreas competentes realicen una verificación y análisis de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

AMR
PAJC
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 11:07:06	Claudia Tapia Rangel	e93d0221b32b6b3a15c62066091e22d04989a19bdd82d800a93d9ce21436dbbd
23/08/2024 12:36:10	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3319d5ae2af60c0db72c39f60c52aefcd72170205ecfb77f7b2634cf09f2122a
23/08/2024 13:16:38	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3f1bb26c1aa35a7f959d09b9691a79d1eff116ac6f6a1b1410727c80ad3098c6

"ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000448**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Se solicita toda la información que el sujeto obligado posea sobre la autorización temporal de modelos tecnológicos novedosos conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. En particular se solicita toda la información que obra en poder del Sujeto Obligado en relación con: 1. Casos sometidos a autorización. 2. Modelos autorizados. 2. Modelos sometidos a autorización y que la misma le ha sido negada. 3. Toda la información que obra en el registro público previsto, incluyendo la revocación de la autorización. Conforme lo previsto en el artículo 83 de la citada ley."

Al efecto, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, las unidades administrativas involucradas están llevando a cabo la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, así como de evaluar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información en cuestión.

El presente se expide con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central

(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)

C.c.p.: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Para su conocimiento.
Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Igual fin.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/08/2024 16:45:33	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	8a9b05f2d1bed0504ccf4da7a43e7cfad5e57ac23463cc32394ef6ec883968d2
16/08/2024 22:55:45	VIVIANA GARZA SALAZAR	c4276c1c8a24c4f86771ae6e2907a67005caba31d17be7408dae8b0731504d3c

"ANEXO 7"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000448
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de julio de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita toda la información que el sujeto obligado posea sobre la autorización temporal de modelos tecnológicos novedosos conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. En particular se solicita toda la información que obra en poder del Sujeto Obligado en relación con: 1. Casos sometidos a autorización. 2. Modelos autorizados. 2. Modelos sometidos a autorización y que la misma le ha sido negada. 3. Toda la información que obra en el registro público previsto, incluyendo la revocación de la autorización. Conforme lo previsto en el artículo 83 de la citada ley."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de julio de 2024	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
15 de julio de 2024	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 16 de agosto de 2024.	Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

Uso Público

Información de acceso público

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); y Vigésimo octavo, de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo, de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular, las áreas competentes realicen una verificación y análisis de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Vigésimo octavo, de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

AMR
PAJC
MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 11:07:05	Claudia Tapia Rangel	763ceefaa49a2c344d0645ecca5ee19d2a1d91da531e2ff1dc3681f224a0b680
23/08/2024 12:36:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f972038bb6867e64ba385f339afb7fed810abfe0844a9c7d83322950e7b44f2c
23/08/2024 13:16:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6567dfed9d6ddbed89c9477bda5bbb48a94965f7cd1da4d7bee9fcb59832e01c



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 14 de agosto de 2024
Ref.: D01/050/2024

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	CTC-BM-43148
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"A quien corresponda, Esperando se encuentren muy bien, me presento. Soy ***** y trabajo como Analista en *****. Cada año, realizamos un análisis de las diferentes industrias que participan en la economía de México. Así, es mi responsabilidad el desarrollo del reporte y análisis para el Sector de Pagos. Las consultas de Banxico son nuestra base para el análisis y proyección de datos, por lo que nos es importante obtener el mayor aprovechamiento de ellas. Me pongo en contacto con Banxico pidiendo su apoyo por favor para conocer la nomenclatura de la Consulta CF256 referente a cada banco. De la misma forma, solicito saber si existe información disponible sobre la institución American Express y el volumen de tarjetas de Servicios que la misma opera. Busco finalmente saber si está disponible alguna consulta que brinde información específica sobre tarjetas Personales y Comerciales."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), en su oportunidad el titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados determinó clasificar como confidencial la información relativa a **las denominaciones de las instituciones financieras que se encuentran disponibles en la serie CF256 "Número de tarjetas de crédito y débito"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en ese oficio, que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director general), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

3. No omito señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria **41/2023**, celebrada el **25 de octubre de 2023**, a solicitud de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio con número de referencia **D04/090/2023**.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/08/2024 19:33:26	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	4fe6a6b64767a068d05bf23f509ceb118cda21e2ac6f27f4adb516469fc0ff98

"ANEXO 9"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-43148
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de julio de 2024
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"A quien corresponda, Esperando se encuentren muy bien, me presento. Soy (...) y trabajo como Analista en (...). Cada año, realizamos un análisis de las diferentes industrias que participan en la economía de México. Así, es mi responsabilidad el desarrollo del reporte y análisis para el Sector de Pagos. Las consultas de Banxico son nuestra base para el análisis y proyección de datos, por lo que nos es importante obtener el mayor aprovechamiento de ellas. Me pongo en contacto con Banxico pidiendo su apoyo por favor para conocer la nomenclatura de la Consulta CF256 referente a cada banco. De la misma forma, solicito saber si existe información disponible sobre la institución American Express y el volumen de tarjetas de Servicios que la misma opera. Busco finalmente saber si está disponible alguna consulta que brinde información específica sobre tarjetas Personales y Comerciales."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D01/050/2024, de fecha 14 de agosto de 2024.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio. Información protegida por secreto estadístico, e información presentada con carácter de confidencial por particulares: <i>"las denominaciones de las instituciones financieras que se encuentran disponibles en la serie CF256 "Número de tarjetas de crédito y débito".</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

AMR
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 11:07:08	Claudia Tapia Rangel	9e9bf64a3028f8e13e51cb16dfa80059e30c43c1147e2af9ec1e177ece1942b8
23/08/2024 12:35:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	652aefb0be265ed3ba80dce3ed144acdf0b28e71d22608b352c3ab1eecef2d60
23/08/2024 13:16:17	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d8c5912e2400280f41a8a536f174c0aeb9b2659522816fedd9b2967379c51be9

"ANEXO 10"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 13 de agosto de 2024
Referencia: D40-034-2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Documentación relacionada con la autorización al Participante en el SPEI, específicamente de STP.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 14 de noviembre de 2019, emitida en la sesión Ordinaria 47/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia D40/050/19, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 14 de noviembre de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **14 de noviembre de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de este Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal), Dirección de Disposiciones de Banca Central, Gerencia de Instrumentación de Operaciones y Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central.

Atentamente

ÁNGEL MELESIO FUENTES

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/03/2024 16:36:16	ANGEL MELESIO FUENTES	6eb4811b3340505d52ed8d9c8b3e49c4dff8f4e7e7fc11463746dc30b7e37b7

"ANEXO 11"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000065919
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Expediente técnico mediante el cual el Banco de México otorgó la autorización como Participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a la empresa Sistema de Transferencias y Pagos STP, SA de CV, Sofom, ENR."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D40-034-2024, de fecha 13 de agosto de 2024	Ángel Melesio Fuentes (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente: <i>"INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN AL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI®), ESPECÍFICAMENTE DE STP."</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 14 de noviembre de 2019. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 15 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y

Uso Público

Información de acceso público

99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo: *"(...) de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o en su caso, de la economía nacional en su conjunto, comprometiendo las acciones encaminadas a el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, dentro de ellos el SPEI®, además de que generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

AMR
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/08/2024 11:07:07	Claudia Tapia Rangel	4e0ed3f27d7444c1bd012946c49d449d0f050fc142f9428236ae3d1e79fc646ee
23/08/2024 12:36:13	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	255415d21c2a086fef0025b85827972465db0c2c3cce6215bbe9b8492a8eb0d
23/08/2024 13:16:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	76b633b4fe75288104c04bf64c0ba05c25cb71c7f5517a4c606b79036ec3f511